

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Rad. 2021-00184-00

De conformidad con lo ordenado en auto interlocutorio que ordeno seguir adelante con la ejecución, de fecha 09 de marzo de 2022, la cual fue notificada en estado, procedo hoy, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia a cargo de la parte ejecutada integrada por **NESTOR ANDRES ALZATE ATEHORTUA**: así:

GASTOS COMPROBADOS	FOLIATURA	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		\$2.501.300,00
PORTE CORREO NOTIFICACION	39 A 41	\$16.500,00
POLIZA JUDICIAL		-
GASTOS MEDIDA EMBARGO		-
HONORARIOS SECUESTRE - DESPLAZAMIENTO		-
ARANCEL JUDICIAL		-
PUBLICACION EMPLAZAMIENTO		-
POLIZA SECUESTRE		-
PAGO CURADOR		-
		-
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS		\$2.517.800,00

TOTAL, liquidación costas al dieciséis (16) de marzo del dos mil veintidós (2022)
DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE
(\$2.517.800,00).

AIDA LILIANA QUICENO BARON

Secretaria

No hay más gastos comprobados.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto de Interlocutorio No. 0462

Sevilla, Valle, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
EJECUTANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
EJECUTADO: NESTOR ANDRES ALZATE ATEHORTUA
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00184-00.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir si se aprueba o se rehace la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil, procederá este operador judicial a aprobar la liquidación de costas, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación de costas, se darán dentro de los lineamientos establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIRLE aprobación a la presente liquidación de costas efectuada por el Despacho, calculada en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.517.800,00).**

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”



R.U.N.76-736-40-03-001-2021-00184-00. EJECUTIVO MENOR CUANTIA –

Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. vs Demandado: NESTOR ANDRES ALZATE ATEHORTUA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 042 DEL 17 DE
MARZO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b317f4bf9ce09d9a5ad564ba950e6983f09dcf007e1d3fc7b8071948eb3fb0c5

Documento generado en 16/03/2022 04:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>